

RESUMEN CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES - BANCO SUPERIOR

CHUBB®

Fecha:	Marzo 2023
Tomador:	Afiliado al Club 360 que ha tomado la póliza voluntariamente
Beneficiarios:	Los libremente designados por cada asegurados o en su defecto los de ley
Tipo de cobertura:	24 Horas/ 365 días al año
Límite Territorial:	Con cobertura a escala mundial; sin embargo para todos los efectos el domicilio contractual será la República de Colombia.
Modalidad:	Voluntaria – pagada 100% por el asegurado
Modalidad de pago:	Mensual por medio de Tarjeta de Crédito

1. Producto:

COBERTURA	DESCRIPCIÓN
BASICO	Muerte Accidental
AMPAROS ADICIONALES	Incapacidad Total y permanente por accidente
	Desmembración Accidental
	Renta mensual por incapacidad temporal por accidente hasta por 5 meses y con deducible de 8 días

NOTA: La información sobre prima, coberturas incluidas y límite o valor asegurado de cada una, según corresponda, puede ser consultada por el asegurado a través de los canales de Atención al Cliente de la Compañía.

DEFINICIONES:

- **Muerte Accidental:** Se entiende como pérdida accidental de la vida, la muerte del Asegurado, originada en una lesión corporal sufrida por él, ajena a su voluntad, que sea consecuencia exclusiva y directa de un hecho súbito, externo, fortuito amparado por la póliza, que le cause la muerte de manera instantánea.
- **Incapacidad Total y Permanente por Accidente:** Se entiende como incapacidad total y permanente por accidente, la invalidez igual o superior al cincuenta por ciento (50%) sufrida por el asegurado, cuya fecha de estructuración este dentro de la vigencia del seguro, originada en lesiones físicas generadas por un accidente y no causadas intencionalmente por éste.
- **Desmembración Accidental:** Se entiende como desmembración por accidente, la amputación traumática, quirúrgica o la inhabilidad funcional total y definitiva del órgano lesionado accidentalmente, originada en una lesión corporal sufrida por él, ajena a su voluntad, que sea consecuencia exclusiva y directa de un hecho súbito, externo, fortuito amparado por la póliza.

RIESGOS NO ASEGURABLES POR ACTIVIDAD:

No se aseguran las personas que tengan como ocupación alguna las que a continuación se describen.

- Tripulación aérea. Viajar como piloto o tripulante de naves aéreas incluyendo helicóptero.
- Miembros activos de las fuerzas militares o de la policía
- Personas que presenten riesgos políticos (concejales, diputados. Jueces, magistrados, fiscales, congresistas, ministros, aspirantes presidenciales. Gobernadores, alcaldes etc.).
- Mineros de socavón y túneles.
- Personal de fábricas de pólvora y explosivos
- Comerciantes en joyas y metales preciosos
- Prestamistas (casas de empeño, casinos, chace etc.)
- Personal de seguridad privada, escoltas, guardaespaldas, procuraduría, DAS, CTI, Autoridades civiles y militares con vínculos o relaciones con organismos de seguridad del estado
- Bomberos
- Proprietarios y empleados de: bares, discotecas, casa de juegos, rifas, juegos de azar y compraventas

RIESGOS NO ASEGURABLES POR DEPORTES:

- Equipos deportivos profesionales
- Riesgos cuya actividad sea la práctica, entrenamiento o participación en competencias correspondientes a deportes como el buceo, alpinismo o escalamiento de montañas, espeleología o paracaidismo, planeadores, automovilismo, motociclismo, deportes de invierno y en general prácticas de deportes de manera profesional

Las edades de ingreso y permanencia serán las siguientes:

- Edad de ingreso: Desde los 18 años de edad hasta los 65 años
- Edad de permanencia: 70 años

EXCLUSIONES DEL SEGURO

Aplican las exclusiones previstas en las condiciones generales de la póliza a la cual accede

PROCEDIMIENTO PARA LOS RECLAMOS

La indemnización será definida dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de entregada la totalidad de la documentación a la compañía para la prueba de la reclamación, siempre y cuando los beneficiarios estén debidamente designados.

La compañía se reserva el derecho de solicitar evidencia adicional en caso de ser necesario.

Para tales efectos se sugiere presentar los siguientes documentos, en original o copia auténtica, descritos a continuación por cada una de las coberturas:

MUERTE ACCIDENTAL

- Registro civil de defunción o acta del levantamiento del cadáver.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del asegurado
- Copia del certificado individual de seguro de poliza
- Registro civil de nacimiento
- Certificado de necropsia o medicina legal
- Informe de las autoridades de tránsito, cuando es accidente automovilístico

POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE

- Diligenciamiento de formulario de reclamo
- Copia de la historia clínica completa
- Facturas originales de la hospitalización
- Documento de Incapacidad otorgada por la EPS
- Informe de la junta calificadora regional. (Solo para incapacidad total y permanente)

POR DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL

- Diligenciamiento de formulario de reclamo
- Copia de la historia clínica completa

En cualquier caso, Chubb se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales cuando sea necesario.

2. Condiciones adicionales:

1. El presente documento se encuentra sujeto a las condiciones generales y exclusiones de la póliza SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES registro número 05062002-1305-P-27-FORMA ACC002, el cual aplicará según las coberturas que incluye la póliza y son mencionadas en este documento.
2. No obstante lo establecido en las condiciones generales, priman en la póliza las condiciones particulares definidas en este documento.
3. Pago de la prima: El cobro de la prima se efectuará MENSUALMENTE.
4. Mora en el pago de la prima: El asegurado está obligado al pago de la prima mensual. El pago de la prima deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su exigibilidad. En caso de no efectuar el pago de la prima dentro del término antes señalado, el asegurado se constituirá en mora en el pago de la prima.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la compañía aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, en virtud de lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio.

5. Revocación: El asegurado podrán dar por terminada la cobertura en cualquier momento. La aseguradora podrá hacerlo con previa notificación al asegurado.
6. Chubb Seguros Colombia S.A. es una subsidiaria de una compañía de EE. UU. y Chubb Limited, es una entidad que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] de Estados Unidos que pueden prohibir la prestación de cobertura o el pago de siniestros a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte, Crimea y Cuba.

Canales de Atención al Cliente Chubb:

- Línea telefónica: +(601) 3190402
- Línea Gratuita Nacional 01 8000 917 500
- Buzón: servicioalcliente.co@chubb.com